**Modifica el Código de Justicia Militar en lo que respecta al secreto relativo a las Plantas o dotaciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile**

**Boletín N°11630-02**

**I.- ANTECEDENTES**

Los temas de la corrupción, probidad y transparencia son frecuentemente recordados por hechos que acontecen en nuestro país y por ello retornan cada cierto tiempo a la agenda pública.

Ellos se comenzaron a discutir de manera sistemática - como políticas públicas - a partir de la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública (año 1994), instancia de estudio, que bajo el gobierno del Ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, elaboró una propuesta de políticas públicas e iniciativas legales que contribuyeron a perfeccionar la democracia.

Uno de los avances más importantes que esta materia experimentó impulsados en parte por la tarea antes señalada, fue la publicación de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública ya que aquella, junto con la reforma constitucional contenida en la ley N° 20.050, instauraron como regla general el principio de transparencia de la función pública, y el que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que se establecieron.

Esta normativa permitió grandes avances en transparencia posibilitando incluso mejorar las labores fiscalizadoras de la Cámara de Diputados y de toda la ciudadanía a través de la denominada transparencia activa así como la transparencia pasiva.

No obstante aquello, y como la regla general siempre posee excepciones, se establecieron ciertas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, considerándose entre ellas, cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política. Esta reserva se aplica entonces en los casos de transparencia activa así como en transparencia pasiva.

**II.- OBJETO DEL PROYECTO.**

Dentro de este marco y con ocasión de las indagaciones llevada a cabo por la Comisión Especial Investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile se pudo constatar que la excepción al principio de transparencia y publicidad antes referida contribuyó de cierta forma a generar condiciones en la falta de control externo que permitió la comisión de los ilícitos que hoy se investiga por parte del Ministerio Público.

En efecto, la falta de certezas acerca del número de personal en servicio de Carabineros, facilitó que parte de los dineros que fueron materia de apropiación pudieran desviarse a los integrantes de la red destinada a dichos efectos, ya que anualmente quedaba un número importante de plazas sin llenar (vacantes).

De esta forma, al parecer, existen plazas que son asignadas a la institución policial y que por diversas razones no se emplean, lo que generaría que se produjeran excesos de recursos sin que ello pudiera ser fiscalizado ni por la ciudadanía ni por el Congreso Nacional como consecuencia del secreto que existe sobre esta materia que se encuentra contemplado de manera expresa en el artículo 436 del Código de Justicia Militar.

Corroborando lo anterior, y según consta del informe elaborado por el departamento de estudios, extensión y publicaciones del Congreso Nacional titulado “Utilización del Art. 436 del Código de Justicia Militar en instancias diferentes a la Justicia Militar”, resulta que el citado artículo de la compilación castrense no ha sido empleado únicamente para los procedimientos propios de la Justicia Militar, sino que también se le ha dado una aplicación general como su uso en controversias de acceso a la información pública; como fundamento jurídico de actos administrativos o como antecedente para la redacción de contratos.

El informe antes señalado da cuenta que en materia de transparencia la norma ha sido invocada por instituciones de las Fuerzas Armadas y Orden para negar solicitudes de acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 (transparencia pasiva), exponiéndose varios ejemplos de ello.

Lo relevante, para los efectos de este proyecto, es que el numeral primero de la citada norma dispone:

*“Se entiende por* ***documentos secretos*** *aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros: 1.-* ***Los relativos a las Plantas o dotaciones*** *y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal”;*

Atendida dicha redacción, resulta que se califica como secreta una información que debiera ser pública, que aparece en distintas revistas especializadas, y que como ya se dijo fue uno de los elementos que facilitó el fraude en Carabineros

El que las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile sea una materia que debe mantenerse en secreto no es admisible en una sociedad democrática, ya que sustrae al dominio común, el número de personal que existe en dichas reparticiones e instituciones armadas, lo que se contrapone con las facultades del Congreso Nacional e incluso con medidas de transparencia y construcción de confianza mutua que nuestro país se encuentra implementando con otros Estados en la región.

**III.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY**

La idea matriz del presente Proyecto de Ley es limitar los casos en que se consideran secretos algunos documentos relacionados con la defensa nacional, y en particular aquellos que se relacionan con las Plantas o dotaciones de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal.

Por ello se propone eliminar la mención que contiene parte del numeral primero del artículo 436 del Código Castrense y que se relaciona con las platas y dotaciones militares y de Carabineros de Chile.

Por lo tanto, el diputado que suscribe, viene en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Para agregar al numeral primero del artículo 436 del Código de Justicia Militar, reemplazando el punto y coma por un punto seguido y posteriormente agregando la frase “Ello no se aplicará respecto del número de funcionarios de ***las Plantas o dotaciones que, en todo caso, deberá ser público”***

De tal forma el numeral primero quedaría como sigue “Los relativos a las Plantas dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal. Ello no se aplicará respecto del número de funcionarios de ***las Plantas o dotaciones que, en todo caso, deberá ser público”***

Jaime Pilowsky Greene

***Diputado***